

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA Y LA C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 143 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 143 BIS Y 143 BIS 1 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2024

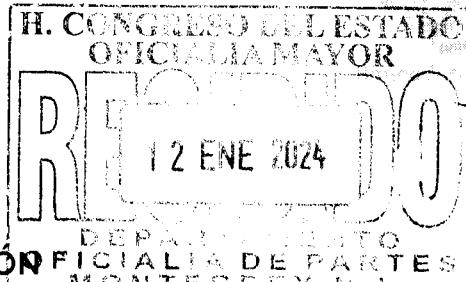
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Las suscritas Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 3 y 143 y se adicionan los artículos 143 Bis y 143 Bis 1 a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de co-procesamiento de residuos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 18 de enero del año 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de co-procesamiento de residuos.

Dicha reforma tiene por objeto establecer el co-procesamiento de residuos como una opción de valorización para su aprovechamiento como insumo de otros procesos productivos y evitar su confinamiento.

Hay una evidente necesidad de que la política nacional y local de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, sea robusta, eficaz y proporcional a la magnitud de lo que se genera para producir efectos ambientales y de salud pública positivos, lo cual permita salvaguardar adecuadamente el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La gestión adecuada de residuos es un reto significativo que enfrentamos hoy en día, al ser un componente que debe regularse a fin de procurar el medio ambiente sano que dicta nuestra ley suprema, por lo que la generación de residuos, como resultado de la actividad antropogénica, ha representado una problemática que afecta el medio ambiente a causa de una limitada capacidad de manejo y disposición final de residuos.

Es ampliamente reconocido que la generación diaria de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) no tiene una disposición final adecuada y aprovechable para el medio ambiente; ya en el año 2012, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) estimaba una generación nacional de más de 102 mil toneladas diarias de residuos, con un promedio per cápita de 0.852 Kg. al día.

Para el año 2016, la misma dependencia federal estimaba que la generación ascendería a 117 mil toneladas al día, con un promedio por persona de 0.957 kilogramos al día.

La proyección sobre la generación de residuos en el país no se acercó a la realidad, sino que la sobrepasó de manera alarmante, generándose, en promedio, unos 1.262 Kg. de basura diaria por persona en el 2016; es decir, más de 300 gramos adicionales a lo estimado por la dependencia y de continuar con esta tendencia, en el año 2030, año significativo por el cumplimiento de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada persona en el país generará poco más de 1.3 Kg. diarios, hasta llegar al 2050 con 1.22 Kg , cifra menor a lo generado en el 2016, solo que con una población cercana a los 150 millones de habitantes.

Estas cifras nos ayudan a dimensionar el reto en el que nos encontramos, razones principales de las reformas que se realizaron a principios ~~del año~~ pasado por el Congreso de la Unión. Al considerar que, en materia de gestión de residuos, la SEMARNAT ha indicado que, en el año 2017, de 102,895 toneladas de RSU generados en el país, solo se recolectaron el 83.93%, colocando en sitios de disposición final un 78.54%, reciclando únicamente el 9.63% de los residuos generados. De ahí la importancia de las modificaciones a la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) en materia de co-procesamiento de residuos.

A pesar de que existen alternativas técnicas y tecnológicas para que los residuos sean reincorporados al sistema productivo en una lógica de economía circular, en nuestro Estado y en todo el país siguen siendo llevados a sitios de disposición final como lo son tiraderos a cielo abierto que no

operan en condiciones legales, y ello supone una amenaza constante para el medioambiente ya que son importantes generadores de biogases y gases de efecto invernadero, liberan sustancias agotadoras de ozono, contaminan los suelos y los cuerpos de agua, además de que facilitan la generación de fauna nociva y la transmisión de enfermedades.

Por otro lado, se destaca que la disposición descontrolada de residuos, aunque ilícita y penada, sigue siendo una vía utilizada que se acentúa por una variedad de motivos como lo son: un nulo sentido de corresponsabilidad por parte de un sector poblacional, que en ocasiones vierte en el sistema de alcantarillado sus residuos, los entierra o quema indiscriminadamente; por la intención de maximizar la rentabilidad de una empresa descargando ilegalmente sus residuos en lugares inapropiados o a costa de la salud medioambiental; por falta de infraestructura técnica, su asequibilidad y dispersión para la correcta disposición de residuos; por la falta de incentivos legales para la valorización de los residuos en condiciones seguras y cuidadosas con el medioambiente por parte de agentes privados; o por una limitada capacidad de la autoridad para supervisar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el manejo controlado de residuos y su adecuada observación.

El hecho es que, la disposición sin control es una opción que tiene un potencial de daño extremo al provocar contaminación del suelo, de los recursos hídricos y de la atmósfera, situación que supone un perjuicio



constante y persistente de las condiciones de la salud humana, animal y del medioambiente.

Por tanto, es urgente la necesidad de legislar a nivel local lo resuelto a nivel federal para mejorar la gestión de residuos y posibilitar que en el Estado surjan alternativas adicionales a las previstas actualmente en los ordenamientos jurídicos, que propicien la integralidad en el manejo de residuos, y que colateralmente, incentiven la reducción de la explotación de materias primas vírgenes, disminuyan drásticamente la emisión de gases de efecto invernadero y se prevenga la contaminación de suelos y acuíferos, sin impactar negativamente en las dinámicas productivas y económicas del Estado.

La mejor manera de paliar el problema de la gestión de residuos, es evitar su generación y minimizar sus cantidades bajo una lógica de economía circular, por ello, cuando sea posible, es necesario priorizar la eficiencia en el uso de los recursos, la producción limpia y el reciclaje y la utilización, sin embargo, ello no siempre es viable hasta que no se logre avanzar en el desarrollo de infraestructura en el país y adopción de procesos tecnológicos que ayuden a hacer realidad el objetivo último de una producción con cero residuos.

Por tal razón, se estima prioritario redoblar esfuerzos en el ámbito legislativo, a efecto de coadyuvar al robustecimiento de la política de la salud del

medioambiente, especialmente para evitar la incorrecta gestión de los desechos peligrosos, porque son ellos los que entrañan el mayor potencial de daño continuo y permanente para la salud humana, animal y medioambiental, y en consecuencia, se pronuncian a favor del uso de procesos y nuevas tecnologías que han probado su eficacia para la transformación de residuos peligrosos en insumos útiles, que además de fomentar su valorización y re incorporación en la cadena productiva, tienen la virtud de que ayudan a minimizar los impactos nocivos que provocarían dichos desechos en condiciones libres de cualquier control por la autoridad.

En ese sentido, es importante incorporar a las opciones disponibles actualmente para el tratamiento de los residuos peligrosos, aquellos procesos técnicos particularmente orientados a neutralizar, estabilizar y/o a reducir su volumen y peligrosidad, que además permitan la valorización de ese tipo de desechos bajo parámetros ambientalmente eficaces y económicamente factibles.

De ahí que el co-procesamiento de residuos, entendido como la integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente generadora conocida, como insumo a otro proceso productivo, se presenta como una opción real de reducir los efectos nocivos al medio ambiente por el manejo y disposición inadecuada de residuos, abriendo la oportunidad de valorizarlos.

Cuando el reciclaje y la reutilización no es posible, el co-procesamiento es una alternativa ambientalmente sostenible y económicamente viable para el tratamiento y valorización de los residuos, dados los estrictos parámetros de operación y monitoreo que se realizan durante todo el proceso.

Adicionalmente, se destaca que para que los residuos puedan ser co-procesados, deben tener las siguientes condiciones:

1. No deben poner en riesgo la integridad física de las personas.
2. Deben ser compatibles con el proceso en el que se utilizaran.

Es de notar que en los registros oficiales, actualmente a nivel nacional existen 32 plantas cementeras que cuentan con la autorización respectiva para el co-procesamiento, mismas que co- procesan residuos peligrosos como resinas, aceite gastado, mezcla de solventes, sólidos impregnados, carbón activado proveniente de plantas de tratamiento de agua residual considerado peligroso, grasas lubricantes, hule y plásticos impregnados de residuos peligrosos, basura contaminada con pintura, materiales susceptibles de utilización como materia prima para elaboración de cemento, aceites lubricantes usados; materiales sólidos textiles como son: estopas, trapos, mantas, guantes, overoles, fanelas impregnados con aceite lubricante usado; grasas y/o solventes no clorados; residuos plásticos industriales contaminados y biomasa, para la formulación de combustibles formulados y de recuperación, así como la incorporación de residuos peligrosos susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento en el horno de calcinación de Clinker, entre otros.

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, publicó en octubre de 2011, las Directrices técnicas sobre el co-procesamiento ambientalmente racional de los desechos peligrosos en hornos de cemento. Estos lineamientos definen al Co-procesamiento como el uso de materiales de desecho adecuados en los procesos de fabricación con el propósito de recuperar energía y recursos y reducir en consecuencia el uso de combustibles y materias primas convencionales mediante su sustitución.

Estas directrices técnicas del Convenio de Basilea señalan que el co-procesamiento de desechos en hornos de cemento adecuadamente regulados, proporciona energía y permite la recuperación de materiales mientras se produce el cemento, de manera que supone una opción de recuperación ambientalmente racional de muchos desechos peligrosos. Establece que el co-procesamiento es el uso de combustibles y materias primas alternativos con el objetivo de recuperar energía y recursos; tiene el propósito útil de sustituir materiales que, de otro modo, tendrían que utilizarse en la fabricación del cemento, y ayuda, así, a la conservación de los recursos naturales. Según el Convenio de Basilea, esto constituye una operación "que puede llevar a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos".

Lo anterior, ejemplifica características del co-procesamiento que contribuyen a la valorización de los residuos peligrosos y se evita con ello que vayan a disposición final, pues además de permitir la utilización de residuos en lugar de combustibles tradicionales, también sirve para recuperar materias valiosas.

Es importante señalar que en 2015, la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, de la que se hizo mención en líneas precedentes, misma que ofrece una visión de un mundo más justo, igualitario, prospero, pacífico y sostenible.

La agenda es universal, transformadora y representa un marco de referencia importante para los actores del desarrollo en todos los niveles y se ha convertido en un reto que marcará una diferencia significativa en la vida de millones de personas alrededor del mundo y para ello requiere la integración de todos los sectores de la sociedad. La misma cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas interconectadas que impulsan una acción integral para resolver o disminuir los problemas políticos y sociales, así como los conflictos ecológicos, el cambio climático, el desarrollo sostenible, la justicia social, la calidad democrática, los derechos humanos, la igualdad de género, la coherencia de políticas, la gestión responsable de los flujos migratorios y la recuperación de la política de cooperación.

En este sentido, y en aras de contribuir con el cumplimiento progresivo de los Objetivos de la Agenda 2030, es importante señalar que, la presente iniciativa tiene como finalidad salvaguardar la integridad del medio ambiente, y estos contribuyen en el cumplimiento de los ODS siguientes:

ODS6: Agua Limpia y Saneamiento

Meta 6.3: De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

ODS 9: Industria, innovación e Infraestructura

Meta 9.4: De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas.

ODS 11: Acción por el clima

Meta 11.6: De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

ODS12: Producción y Consumo Sostenible

Meta12.4: De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida,

de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

Meta 12.5: De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, redacción, reciclado y reutilización.

ODS14: Vida submarina

Meta 14.1: De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

Derivado de todo lo anterior, concretamente la reforma federal estableció lo siguiente:

- 1.- Definió el concepto de "termovalorización".
- 2.- Regular las bases del co-procesamiento de los residuos.
- 3.- Establecer obligaciones de la SEMARNAT para efectos de que normen la operación de los procesos de termovalorización de residuos permitidos, diferenciando éstos procesos en su regulación del co-procesamiento.

En ese sentido, el multicitado Decreto reformó los artículos 62, primer párrafo y 63, primer párrafo; y adicionó la fracción LXIII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes fracciones, y el artículo 62 Bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en los siguientes términos:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XLII. ...

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

Artículo 62.- El co-procesamiento y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración.

...

Artículo 62 Bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.

...

Asimismo, contempló en su régimen transitorio lo siguientes:

TRANSITORIOS

Segundo.- Las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México adecuarán las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Por lo que existe una obligación concreta que como legisladores debemos acatar a fin de darle plena vigencia a las reformas previamente descritas.

Además de establecer un artículo quinto transitorio en los siguientes términos:

TRANSITORIO.

Quinto.- La Secretaría considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en Materia de Registro Nacional de Emisiones, para publicar en los primeros diez días de los meses de diciembre, en su página web y demás medios de comunicación que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las empresas que realicen de forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el presente Decreto, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos.

En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los principios pro-persona, de máxima publicidad y demás postulados garantizantes de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Con las reformas que debemos realizar a la legislación local se logrará aprovechar de manera óptima las posibilidades del co-procesamiento de

los RSU y con ello, participar desde lo local para atender de manera integral la problemática nacional que representa su gestión, así como establecer las condiciones normativas estatales para transitar hacia una economía circular; tal afirmación se desprende al considerar que más del 75% de los RSU tienen amplias posibilidades de reutilizarse, no solo el 9.63% que reporta la autoridad en la materia (SEMARNAT), como se observa y detalla a continuación:

Como se observa, resulta primordial avanzar en la consolidación de sistemas que gestionen de manera adecuada y pertinente los residuos que generamos día a día, además de impulsar las condiciones normativas y reglamentarias que orienten nuestros patrones de producción y consumo, a fin de que los residuos que a diario se generan se optimicen para ser reutilizados y reciclados, por lo que establecer en la LGPCIR el co-procesamiento de los residuos resulta un aspecto fundamental.

Por otra parte, las normas que rigen la gestión integral de los residuos en el Estado, deben ser un instrumento acorde y pertinente para el cumplimiento de los compromisos que México ha adquirido en materia internacional, a fin de reducir las emisiones de gases efecto invernadero como se establece en el Acuerdo de París. Al respecto, lo aprobado a nivel federal y que es obligación del Estado, se alinea a tales directrices internacionales, respecto de que los residuos que no pueden reciclarse o reintegrarse de manera segura a la economía circular, sean utilizados como un combustible en el

proceso productivo, no en forma extraordinaria, sino como una actividad reconocida por su utilidad ambiental y regulada desde la Federación.

En ese sentido, la reforma a la ley general propone añadir una nueva definición relativa a "termovalorización", misma que debe impactar a la norma local, para contribuir a una mejor aplicación de la ley al realizar actividades de co-procesamiento de residuos, a la vez de remitir a los aspectos reglamentarios que emita la autoridad la utilización de las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental, siendo esta una adecuación relevante, ya que en aquellos casos en que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclarlos, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, remitiendo en los ~~casos~~ que así corresponda a las disposiciones contenidas en la Ley de Infraestructura de la calidad, recientemente emitida el primero de julio del año 2020, fortaleciendo con ello el marco normativo y orientando su aplicación hacia una economía circular.

A continuación, se presenta una tabla comparativa con las modificaciones a nuestra ley local derivado de lo que se ha expuesto, para mejor ilustración:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a LXXXIX...	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a LXXXIX...

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Sin correlativo	XC. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica.
XCI a C...	XCI a. Cl... (Se recorren las subsecuentes)
Artículo 143.- (...) (...) I a la IV (...)	Artículo 143.- (...) (...) I a la IV (...)
Sin correlativo	Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el co-procesamiento y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 143 Bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la autoridad federal competente, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.</p> <p>En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p> <p>La operación de los procesos de incineración y termovalorización de residuos permitidos, deberá considerar la diferenciación de</p>



LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Sin correlativo	<p>estos procesos en su regulación del co-procesamiento en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Artículo 143 Bis 1.- La Secretaría en el ámbito de sus competencias considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en Materia de Registro Nacional de Emisiones, para publicar anualmente durante el mes de enero en sus medios de comunicación oficial y en aquellos que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las empresas que realicen de forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos.</p> <p>En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría se sujetará a los principios pro-persona, de máxima publicidad y demás postulados garantes de los derechos humanos, de</p>

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	conformidad con la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Es de resaltar que la presente iniciativa ya había sido presentada por la primera de la suscrita ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 16 de agosto de 2022, la cual fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en fecha 17 de agosto de 2022 asignándosele el número de expediente 15643/LXXVI, sin embargo, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León fue caducada, lo que evidencia una falta de trabajo por parte de la Comisión de Dictamen Legislativo, no obstante, y considerando la trascendencia que la misma representa se ingresa de nueva cuenta para su estudio y Dictamen.

Por lo que en los siguientes términos se hace la propuesta de iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3 y 143 y se **ADICIONAN** los artículos 143 Bis y 143 Bis 1, todos de la **Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, en los siguientes términos:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a LXXXIX...

XC. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica.

XCI a. CI... (Se recorren las subsecuentes)

Artículo 143.- (...)

(...)

I a la IV (...)

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el co-procesamiento y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de



aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración.

Artículo 143 Bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la autoridad federal competente, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

La operación de los procesos de incineración y termovalorización de residuos permitidos, deberá considerar la diferenciación de estos procesos en su regulación del co-procesamiento en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

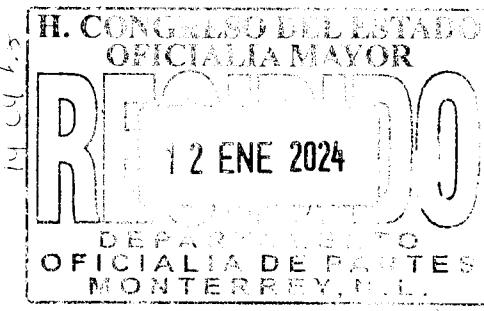


Artículo 143 Bis 1.- La Secretaría en el ámbito de sus competencias considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en Materia de Registro Nacional de Emisiones, para publicar anualmente durante el mes de enero en sus medios de comunicación oficial y en aquellos que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las empresas que realicen de forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos.

En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría se sujetará a los principios pro-persona, de máxima publicidad y demás postulados garantes de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente deberá realizar las adecuaciones a su marco normativo en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto y deberá tomar en consideración además las disposiciones reglamentarias y normativas a las que hace referencia el artículo tercero transitorio del Decreto publicado en fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de co-procesamiento de residuos.

TERCERO.- Las obligaciones de publicidad y difusión establecidas para la Secretaría de Medio Ambiente a las que hace referencia el artículo 143 Bis 1 deberán realizarse en enero del año inmediato a la entrada en vigor del presente Decreto.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 12 de enero de 2024.

Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Denisse Daniela Puente

Montemayor

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforman los artículos 3 y 143 y se adicionan los artículos 143 Bis y 143 Bis 1 a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de co-procesamiento de residuos.

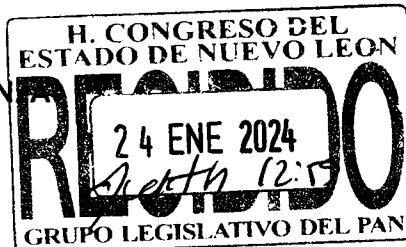


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1820/LXXVI

C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMAN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 18 de enero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio presentado por los CC. Jaime Noyola Cedillo y Roberto Guillen, mediante el cual solicitan que los Diputados soliciten la disculpa pública a la que fue exhortado dentro de la Recomendación 1/2023 por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado por violaciones graves a varios derechos humanos, al Director de Agua y Drenaje de Monterrey, Arq. Juan Ignacio Barragán y a su vez la Creación de un Consejo Estatal ciudadano, al cual le fue asignado el número de Expediente 18001/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con objeto de estipular los corredores biológicos, al cual le fue asignado el número de Expediente 18043/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18044/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 3 y 143 y por adición de los artículos 143 Bis y 143 Bis 1 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de coprocesamiento de residuos, al cual le fue asignado el número de Expediente 18052/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18053/LXXVI.
- Escrito signado por los CC. Dip. Eduardo Gaona Domínguez Y Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 39 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18065/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de enero del 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5083/LXXVI
Expediente Núm. 18052/LXXVI

**C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentada en conjunto con la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 3 y 143 y por adición de los artículos 143 Bis y 143 Bis 1 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de coprocesamiento de residuos, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual preside la Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., q 18 de enero de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**